

## Proceso electoral desde el 22/12/2018 al 24 de febrero de 2019

La Ley Electoral regula la votación en los referendos convocados por la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), que se efectúan en la forma prevista para las elecciones de delegados y diputados a las Asambleas del Poder Popular (APP)<sup>1</sup>.

### Índice

Proceso electoral desde el 22/12/2018 al 24 de febrero de 2019.....	1
Convocatoria a elecciones .....	2
Paso número 1 .....	2
Paso número 2 .....	2
Creación y Constitución de los Órganos electorales inferiores .....	3
Paso número 3 .....	3
Paso número 4 .....	4
Conformación de las Circunscripciones electorales .....	4
Paso número 5 .....	4
Paso número 6 .....	4
Paso número 7 .....	5
Actualización de la Lista de electores.....	5
Paso número 8 .....	5
Los materiales electorales .....	5
Paso número 9 .....	5
Paso número 10 .....	6
Paso número 11 .....	6
Publicidad de la Lista de Electores .....	7
Paso número 12 .....	7
Colegios electorales en el Exterior .....	7
Paso número 13 .....	7
Colegios electorales .....	8
Paso número 14 .....	8
Creación y constitución de las Mesas Electorales .....	8

<sup>1</sup> Inciso d) del Artículo 1 y Artículo 167 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral".

---

Paso número 15 .....	8
Paso número 16 .....	9

## Convocatoria a elecciones

### Paso número 1

La ANPP acuerda convocar a los ciudadanos con derecho electoral a que expresen si ratifican o no el proyecto de ley de Reforma Constitucional que debe ser sometido según la Constitución a referendo<sup>2</sup>.

**Nota:** la Asamblea Nacional del Poder Popular, mediante Acuerdo Número IX-19 y XI-20 de 22 de diciembre de 2018, ambos del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la IX Legislatura, aprobó por unanimidad, la Constitución de la República, con las adiciones y modificaciones aprobadas en el transcurso del debate y convocar a los ciudadanos con derecho electoral a referendo, para ratificar la nueva Constitución de la República, el domingo 24 de febrero de 2019. NO fue hasta el 5 de enero de 2019 que se hizo público el texto oficial de la Constitución que debe aprobarse en referendo<sup>3</sup>.

### Paso número 2

El Consejo de Estado, de conformidad con lo acordado por la ANPP, ordena la publicación de la convocatoria a referendo en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y designa a las personas que integrarán la Comisión Electoral Nacional (CEN), con no menos de 90 días de antelación a la fecha de su celebración, la fecha en que esta debe constituirse y tomar posesión de sus cargos ante el secretario de este órgano y el término en que deben designarse y constituirse las Comisiones Electorales Provinciales, Municipales, de Distritos, de Circunscripción y las Especiales<sup>4</sup>.

**Nota:** El pasado 26 de diciembre, el diario oficial Granma informó que el “Consejo de Estado, en correspondencia con la convocatoria librada por la ANPP, había designado a los 17 integrantes de la Comisión Electoral Nacional encargada del Referendo, los que tomarían posesión de sus cargos el 28 de diciembre y estableció que entre el 4 y el 13 de enero del 2019 debían constituirse los órganos electorales inferiores<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> Artículo 162 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral".

<sup>3</sup> <http://www.granma.cu/cuba/2019-01-05/en-pdf-nueva-constitucion-de-la-republica-de-cuba>

<sup>4</sup> Artículo 21, 99, 163 y 164 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral"

<sup>5</sup> <http://www.granma.cu/cuba/2018-12-26/designa-el-consejo-de-estado-a-los-integrantes-de-la-comision-electoral-nacional-y-fija-la-fecha-en-que-toman-posesion-26-12-2018-22-12-07>

Tal hecho constituye una violación de los artículos 162, 163 y 167 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral". Designó a los miembros de la CEN sin haber publicado la Convocatoria a las elecciones en la Gaceta Oficial de la República. La ANPP acordó convocar a referendo el 22 de diciembre según los medios oficiales, pero hizo público el acuerdo en la Gaceta Oficial de la República, el 4 de enero de 2019. Hasta la fecha, 10 de enero de 2019, el Consejo de Estado no ha publicado en Gaceta oficial la Convocatoria.

Vea en los anexos de este paquete un modelo de reclamación por violación del procedimiento establecido en la Ley Electoral.

### Creación y Constitución de los Órganos electorales inferiores

#### Paso número 3

Según el término establecido por el Consejo de Estado, la Comisión Electoral Nacional designa las personas que integran cada una de las Comisiones Electorales Provinciales, y las Comisiones Electorales Especiales y expide a los interesados las credenciales que acreditan sus designaciones<sup>6</sup>.

**Nota:** El Consejo de Estado estableció que entre el 4 y el 13 de enero del 2019 debían constituirse los órganos electorales inferiores<sup>7</sup>. Tal decisión no fue publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

El 28 de diciembre de 2018, los 17 integrantes de la CEN recibieron la certificación que los acredita como miembros de la Comisión que dirigirá el proceso de votaciones en referendo<sup>8</sup>.

Según la prensa oficial, el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (MINFAR) constituyó el 4 de enero de 2019 la Comisión Electoral Especial de las FAR, cuya misión es garantizar el voto de los soldados, sargentos, oficiales y trabajadores civiles de la institución que se encuentren lejos de sus lugares de residencia. En el acto estuvo Alina Balseiro Gutiérrez, presidenta de la Comisión Electoral Nacional<sup>9</sup>.

También se integró el 4 de enero de 2019 en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Comisión Electoral Especial del MINREX, que organizará y dirigirá la participación de los ciudadanos cubanos en el Referendo de la nueva Constitución<sup>10</sup> que se encuentran cumpliendo misión oficial en el exterior. En la ceremonia, estuvo presente Alina Balseiro Gutiérrez, presidenta de la Comisión Electoral Nacional. Según datos ofrecidos al menos

<sup>6</sup> Inciso d) Artículo 22 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral"

<sup>7</sup> <http://www.granma.cu/cuba/2018-12-26/designa-el-consejo-de-estado-a-los-integrantes-de-la-comision-electoral-nacional-y-fija-la-fecha-en-que-toman-posesion-26-12-2018-22-12-07>

<sup>8</sup> <http://www.granma.cu/cuba/2018-12-28/juramentan-sus-cargos-miembros-de-la-comision-electoral-nacional-28-12-2018-20-12-22>

<sup>9</sup> <http://www.granma.cu/cuba/2019-01-04/en-el-camino-del-si-por-la-constitucion-04-01-2019-22-01-56>

<sup>10</sup> <http://www.minrex.gob.cu/es/juramentan-sus-cargos-miembros-de-la-comision-electoral-especial-del-minrexvie-04012019-1705>

participarán 40,000 colaboradores cubanos, funcionarios diplomáticos, representantes de otras entidades nacionales y becarios que laboran en 120 países<sup>11</sup>.

Vea en los anexos de este paquete un modelo de reclamación por violación al derecho a la igualdad y a la no discriminación en las votaciones a referendo de los cubanos residentes en el exterior con o sin residencia permanente en el país.

#### Paso número 4

La Comisión Electoral Provincial en el término establecido por el Consejo de Estado al convocar las elecciones designa a los miembros de la Comisión electoral Municipal<sup>12</sup>

**Nota:** Esto debe ocurrir antes de 13 de enero de 2019, fecha en la que deben estar constituidos todos los órganos electorales nacionales.

#### Conformación de las Circunscripciones electorales

##### Paso número 5

Antes de Convocadas las elecciones, las Asambleas Municipales del Poder Popular (AMPP) tomando como base el número de habitantes del Municipio, lo divide en circunscripciones electorales y presenta una propuesta a la Comisión Electoral Municipal, después que estas se constituyen, y estas a su vez la somete a aprobación de la respectiva Comisión Electoral Provincial<sup>13</sup>. La ley no establece término para este acto.

**Nota:** Esto debe ocurrir antes de que se Constituyan las Comisiones electorales de Circunscripción, que según los medios oficiales debe acontecer antes del 13 de enero de 2019, fecha en la que deben estar constituidos todos los órganos electorales nacionales. La lógica indica que, para constituir las Comisiones Electorales de Circunscripción, debe haberse determinado las circunscripciones electorales. La ley no especifica al respecto.

Por la premura con la que han realizado este proceso, presumimos que utilizarán las circunscripciones aprobadas en las pasadas elecciones que ocurrieron entre 2017-2018. En ese momento se crearon 12 mil 515 circunscripciones en todo el país y 24 mil 361 colegios electorales. El 8 % de los colegios estuvo en casas particulares<sup>14</sup>.

##### Paso número 6

La Comisión Electoral Provincial decide sobre las propuestas de circunscripciones electorales sometidas a su aprobación por las Comisiones Electorales Municipales<sup>15</sup>.

---

<sup>11</sup> <http://www.minrex.gob.cu/es/juramentan-sus-cargos-miembros-de-la-comision-electoral-especial-del-minrexvie-04012019-1705>

<sup>12</sup> Inciso b) Artículo 16, Artículo 21, el Inciso b) Artículo 24, Artículo 25 y los Incisos a), II) y s) del Artículo 26 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral"

<sup>13</sup> Artículo 12 e Inciso b) Artículo 26 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral"

<sup>14</sup> <http://www.granma.cu/elecciones-en-cuba-2017-2018/2017-07-21/mas-de-20-000-colegios-participaran-en-los-comicios-21-07-2017-00-07-58>

<sup>15</sup> Inciso f) Artículo 24 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral"

**Nota:** Esto debe ocurrir antes de que se Constituyan las Comisiones electorales de Circunscripción, que según los medios oficiales debe suceder antes del 13 de enero de 2019. Estimen que se crearán al menos 12 mil 515 circunscripciones de todo el país, según datos oficiales de las elecciones celebradas en 2017-2018<sup>16</sup>.

#### Paso número 7

La Comisión Electoral Municipal designa a los miembros de las Comisiones Electorales de Circunscripción en el término establecido por el Consejo de Estado (entre el 4 y 13 de enero de 2019) para constituir los órganos electorales inferiores<sup>17</sup>.

#### Actualización de la Lista de electores

##### Paso número 8

En las fechas que se señalen por la Comisión Electoral Nacional, el responsable del Registro de Electores entrega al presidente de la Comisión Electoral Municipal correspondiente las Listas de Electores, para su publicación<sup>18</sup>

**Nota:** Con anterioridad a la convocatoria a elecciones, (La ley no especifica un término) el Registro de Electores, con la colaboración de los Comités de Defensa de la Revolución y otras Instituciones, comprueba la información de que dispone, para lo cual se definen con dichas entidades los plazos y formas en que estos se realizarán<sup>19</sup>.

No obstante, el registro electoral debe tener conformada la lista de electores para el momento en que se constituyen las Comisiones Electorales Municipales que, según los medios oficiales de prensa, el Consejo de Estado determinó que debía realizarse entre el 4 y 13 de enero.

#### Los materiales electorales

##### Paso número 9

La Comisión Electoral Municipal informa a la Comisión Electoral Provincial, antes de iniciarse las elecciones, la cantidad de electores inscriptos que tiene cada circunscripción electoral<sup>20</sup>.

**Nota:** En las elecciones periódicas esta información es requerida para ordenar el número de boletas a imprimir, una función a cargo de las Comisiones Electorales Municipales, pero según la Ley en las votaciones de referendo, la impresión de las boletas es una responsabilidad de la Comisión Electoral Nacional. Significa entonces que la Comisión

---

<sup>16</sup> <http://www.granma.cu/elecciones-en-cuba-2017-2018/2017-07-21/mas-de-20-000-colegios-participaran-en-los-comicios-21-07-2017-00-07-58>

<sup>17</sup> Inciso c) Artículo 16, Artículo 21, los Incisos c) y ch) del Artículo 26, Artículo 29 y el Inciso ñ) Artículo 30 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral"

<sup>18</sup> Apartado 1 del Artículo 12 del Decreto-Ley No. 248 de 22 de junio de 2007

<sup>19</sup> Artículo 16.1 del Decreto-Ley No. 248 de 22 de junio de 2007 y Artículo 46 de la Resolución No. 6 de 31 de agosto de 2007 del Ministerio del Interior

<sup>20</sup> Inciso i) Artículo 26 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral"

Electoral Provincial debe transmitir la información sobre la cantidad de electores inscriptos que tiene cada circunscripción electoral a la CEN.

#### Paso número 10

La Comisión Electoral Nacional establece los modelos de urnas, boletas, cuños de las Comisiones y Colegios Electorales, actas y pliegos de escrutinio, registros de electores y cualquier otro documento que sea necesario para realizar el proceso electoral<sup>21</sup> y en los referendos asume la impresión de las boletas, en las que se expresa clara y concretamente, la cuestión que se consulta al cuerpo electoral. Si se le somete más de una se numeran consecutivamente, separándose unas de las otras por medio de líneas horizontales que se extienden de un extremo a otro de la boleta<sup>22</sup>.

#### *Boleta electoral en Referendo*



República de Cuba

REFERENDO

24 de febrero de 2019

“¿Ratifica usted la nueva Constitución de la República?”

Sí

No

**Nota:** La Asamblea Nacional del Poder Popular, mediante Acuerdo Número IX-20 de 22 de diciembre de 2018 del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la IX Legislatura, aprobó la pregunta “¿Ratifica usted la nueva Constitución de la República?” como la que se someterá a consideración de los ciudadanos con derecho electoral en el Referendo convocado para la aprobación de la Constitución de la República.

#### Paso número 11

La Comisión Electoral Municipal entrega a las Comisiones Electorales de Circunscripción los símbolos nacionales, las urnas, boletas y demás documentos necesarios para efectuar las elecciones y referendos<sup>23</sup>.

<sup>21</sup> Inciso i) Artículo 22 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral"

<sup>22</sup> Artículo 166 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral".

<sup>23</sup> Inciso l) Artículo 26 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral"

## Publicidad de la Lista de Electores

### Paso número 12

La Comisión Electoral de Circunscripción, bajo la supervisión de la CEM, hace pública la lista de electores de cada Colegio<sup>24</sup>

**Nota:** Toda persona con derecho al voto, tiene que estar inscrita en el Registro de Electores del Municipio donde tienen reconocida su residencia o domicilio, en cualquier caso, tienen que haber residido permanentemente en el país dos años antes de las elecciones. En cada elección tienen derecho a verificar que su nombre aparezca en la lista de electores de su comunidad, pero para votar tiene que presentar en el Colegio Electoral su documento de identificación personal<sup>25</sup>.

Durante el proceso electoral, las comisiones electorales municipales y de circunscripción, las organizaciones de masa y otras instituciones, contribuyen a la tramitación de las solicitudes de subsanación de errores, inclusiones o exclusiones indebidas en las listas de electores presentadas por los interesados<sup>26</sup>.

## Colegios electorales en el Exterior

### Paso número 13

La Comisión Electoral Nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone lo necesario para garantizar el ejercicio del voto por los electores que se encuentran fuera del territorio nacional el día que se celebre el referendo<sup>27</sup>.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, determina quién designa los miembros de cada una de las Mesas Electorales en el exterior. Los locales en que funcionen los Colegios Electorales fuera del territorio nacional, los designan los jefes de las respectivas misiones<sup>28</sup>.

---

<sup>24</sup> Inciso e) Artículo 26 e Inciso e) Artículo 30 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral"

<sup>25</sup> Artículo 7 y 9 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral"

<sup>26</sup> Apartado 2 del Artículo 16 del Decreto-Ley No. 248 de 22 de junio de 2007

<sup>27</sup> Artículo 164 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral".

<sup>28</sup> Artículo 165 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral".

## Colegios electorales

### Paso número 14

La Comisión Electoral de Circunscripción garantiza que los Colegios Electorales estén oportunamente ubicados, y somete su decisión a la aprobación de la Comisión Electoral Municipal<sup>29</sup>.

**Nota:** En cada circunscripción electoral, de acuerdo con el número de electores, se crean tantos Colegios Electorales como resulten necesarios. Si se constituye un solo colegio la Comisión Electoral de Circunscripción, el día de las elecciones, realiza las funciones correspondientes al mismo<sup>30</sup>.

Recuerde que se estima se constituyan 12 mil 515 circunscripciones en todo el país y 24 mil 361 colegios electorales<sup>31</sup>.

## Creación y constitución de las Mesas Electorales

### Paso número 15

Las Comisiones Electorales de Circunscripción designan a los miembros de cada una de las Mesas Electorales de su circunscripción, cuidando que éstos sean electores de la misma, y les expide sus credenciales<sup>32</sup>.

**Nota:** En cada Colegio Electoral se constituye una Mesa Electoral compuesta por un presidente, un secretario, un vocal y dos suplentes, designados por la Comisión Electoral de Circunscripción<sup>33</sup>. Los miembros de las Mesas de los Colegios Electorales pueden votar en los Colegios en que están ejerciendo sus funciones dentro de su propia circunscripción, **aunque no figuren inscriptos en el Registro de Electores**, lo que se hace constar en acta. En estos casos deben informarlo al Colegio Electoral al que pertenezcan o a la Comisión Electoral de Circunscripción que le corresponde<sup>34</sup>.

---

<sup>29</sup> Inciso j) Artículo 26 e Incisos g) y h) del Artículo 30 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral"

<sup>30</sup> Artículo 42 y 43 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral"

<sup>31</sup> <http://www.granma.cu/elecciones-en-cuba-2017-2018/2017-07-21/mas-de-20-000-colegios-participaran-en-los-comicios-21-07-2017-00-07-58>

<sup>32</sup> Incisos i) y j) del Artículo 30 y el Artículo 165 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral".

<sup>33</sup> Artículo 46 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral"

<sup>34</sup> Artículo 102 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral"



### Paso número 16

La Comisión Electoral de Circunscripción divulga la localización de los Colegios Electorales y garantiza que estos estén acondicionados<sup>35</sup>.

**Nota:** El presidente de la Mesa Electoral reclama la entrega de los símbolos nacionales, las urnas, las boletas y los documentos y materiales correspondientes al Colegio, de no haberlos recibido con no menos de 24 horas de antelación a la señalada para dar inicio a las elecciones<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> Inciso h) Artículo 30 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral"

<sup>36</sup> Inciso c) Artículo 50 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral"